



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

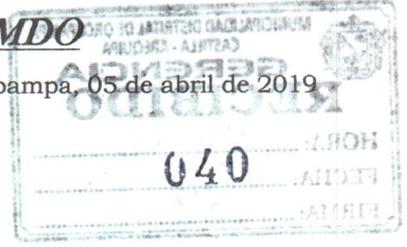
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886

CARGO
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2019-MDO

Orcopampa, 05 de abril de 2019



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de marzo del año 2019, se debatió el tema de normar y regular la obtención de las licencias de funcionamiento y el reempadronamiento general de los locales comerciales que están ubicados dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Orcopampa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, las municipalidades distritales tienen facultades exclusivas en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales en el marco de la legislación vigente (Artículos 79º y 83º de la Ley N° 27972-Organica de Municipalidades).

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1271, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, Decreto Legislativo N° 1250, que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y local con participación del Sector Privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, orientan a simplificar trámites y requisitos, sustituyéndolos con otras opciones, acordes con los principios de simplicidad y eficacia, siendo necesario que se actualicen las normas de la Municipalidad, como la que reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento y aquellas que tienen concordancia con otras normas locales;



Tec. Juan Carlos Llerena Huamani
ALCALDE
D.N.I.: 29419055
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
CASTILLA - AREQUIPA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 30619, modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Acerca de la Vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, la Municipalidad de Orcopampa con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por unanimidad de los señores miembros del concejo asistentes a la sesión ordinaria de fecha 22 de febrero del 2019, y con la dispensa de la lectura del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE ORCOPAMPA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones temporales, para el desarrollo de actividades profesionales, comerciales y/o de servicios, lucrativos o no lucrativos; de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976–Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º.-Finalidad: La finalidad es establecer el marco jurídico, que impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del distrito y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad en edificaciones, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

Artículo 3º.-Alcances: La aplicación de la presente Ordenanza, alcanza a toda persona natural o jurídica, que solicite una licencia de funcionamiento o autorización temporal para desarrollar



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



una actividad comercial. Así como para toda persona que ya cuenta con una licencia de funcionamiento o autorización temporal.

Artículo 4º.-Definiciones: Para los efectos de la presente, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Compatibilidad de Uso.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente e índice de usos.

b) Establecimiento Comercial.-Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

c) Galería Comercial.-Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

d) Centro Comercial.-Conjunto de locales comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicios de forma empresarialmente independiente, además de contar con bienes y servicios comunes.

e) Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones – ITSE.- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculados con la actividad que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

f) Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos No Deportivos.- Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

g) Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.- Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector que se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

h) Espectáculo Público No Deportivo.-Toda presentación, función, acto o feria, exhibición artística, no deportiva, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realizan en edificaciones y/o recintos, para cuyo efecto



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble del establecimiento.

i) Matriz de riesgos.-Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente, en la edificación en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculada a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

j) Mercado de Abastos.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios minoristas.

k) Módulo y stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100m²).

l) Puesto.-Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros (35m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad de edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

lI) Riesgo de Colapso en Edificación.-Probabilidad de que ocurra daños en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

m) Riesgo de Incendio en Edificación.- Probabilidad de que ocurra un incendio en la edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

n) Zonificación.-Conjunto de normas técnicas urbanísticas por las que se regula el uso del suelo.

ñ) Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.

TÍTULO II DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



CAPÍTULO I

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, HORARIOS Y MODALIDADES EN LAS LICENCIAS.

Artículo 5º.-Obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento

- a. Cumplir y mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- b. Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- c. Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento entregada.
- d. Comunicar el cese de sus actividades.

Artículo 6º.-Prohibiciones generales al titular de la licencia de funcionamiento

- a. Funcionar fuera del horario establecido.
- b. Utilizar el retiro municipal, con fines comerciales, sin encontrarse autorizado para ello.
- c. Ampliar el área del local, sin autorización municipal.

Artículo 7º.-Duplicado de una licencia de funcionamiento.-En caso de pérdida, sustracción, destrucción, deterioro o a solicitud del titular de la Licencia de Funcionamiento se podrá solicitar la emisión del duplicado respectivo, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- b. Denuncia Policial por pérdida, robo o similar de la Licencia de Funcionamiento cuando corresponda.

Cuando se trate por deterioro de la Licencia de Funcionamiento u otros motivos; adjuntar el certificado original.

- c. Pago por derecho de trámite.

Artículo 8º.-Tratamiento de los cajeros automáticos: Las actividades de cajeros automáticos y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional. En el caso de los cajeros automáticos corresponde al titular de la licencia de funcionamiento obtener el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si las condiciones de seguridad en la edificación han sido modificadas.

Artículo 9°.-Autorizaciones conjuntas: Se puede autorizar conjuntamente con la licencia de funcionamiento, el uso comercial de retiro y la autorización de un anuncio simple, luminoso o iluminado; así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos. El uso comercial del área de retiro será exclusivamente para la colocación de mesas y sillas (sin ningún tipo de cobertura – excepto la sombrilla). Todos los elementos deben ser móviles y deberán retirarse diariamente al término de las actividades comerciales. Asimismo en el caso del giro de playa de estacionamiento se permitirá el uso de retiro municipal para desarrollo de la actividad.

Artículo 10°.-Cese de actividades de oficio: La unidad orgánica a cargo del procedimiento de Licencia de Funcionamiento, deberá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso se compruebe la demolición total del inmueble, en caso de fallecimiento del titular o cuando ya exista una Licencia de Funcionamiento con la misma dirección y área económica.

Artículo 11°.-Procedencia del expendio de bebidas alcohólicas: El expendio de bebidas alcohólicas estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. En el caso de licorerías, bodegas y similares, el expendio sólo será para llevar en el horario de 10:00 a.m., hasta las 20:00 horas, quedando prohibido su consumo después del horario establecido.
- b. En el caso de discotecas, karaokes, salas de juego, pubs y/o establecimientos de hospedaje y en Restaurantes (como acompañamiento y/o complemento de las comidas simultáneamente servidas), el expendio de bebidas alcohólicas sólo será para consumo en el propio establecimiento y como complemento a la actividad principal.

Artículo 12°.-Prohibiciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas: Se encuentra prohibido:

- a. Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas, dentro de licorerías, bodegas, y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad.
- b. Vender bebidas alcohólicas, bajo cualquier modalidad, a menores de edad.
- c. Brindar facilidades para consumir bebidas alcohólicas, en los alrededores del establecimiento, donde se realizó la venta o en la vía pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



d. Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de las canchas, gimnasios, losas y campos deportivos.

Artículo 13°.-Horario de funcionamiento eventual: En épocas festivas y sólo para establecimientos ubicados en zonas comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, se les extenderá el horario de funcionamiento de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Se le extiende el horario hasta la medianoche y sólo la semana previa por los 30 días calendario previo al 25 de diciembre.

b. Se le extiende el horario hasta la medianoche y sólo la semana previa a las Fiestas de Año Nuevo, Fiestas Patrias, Día del Padre y Día de la Madre. La presente disposición es de aplicación automática.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN POSTERIOR, ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y REVOCATORIA DE

LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES

Artículo 14°.-Fiscalización posterior: Corresponde a la **Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones** realizar la fiscalización posterior en relación a la documentación presentada por los administrados respecto a la zonificación y compatibilidad de uso, acorde a su competencia establecida en el ROF; y en cuanto a las condiciones de seguridad de las edificaciones, a la Unidad de Defensa Civil, cuando corresponda. Si producto de ésta fiscalización, se advierte que la documentación presentada por el administrado adolece de algún vicio, carece de algún requisito legal o presentan información, documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponden a la verdad, se dará inicio al procedimiento de Revocatoria o de Nulidad de Oficio, según corresponda.

Artículo 15°.-Actividad de fiscalización: Compete a la **Unidad Fiscalización a través de las Unidades de Fiscalización y Defensa Civil, o a las que hagan sus veces**, de acuerdo a sus competencias, el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los conductores de los establecimientos comerciales; en ese sentido, corresponderá a la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o la que haga sus veces, comunicar a dichas áreas cuales son los inmuebles que cuentan con una Licencia de Funcionamiento. Para tal efecto, y en ejercicio de la actividad de fiscalización, del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y sus modificatorias, se realizarán actuaciones de verificación y fiscalización respecto al cumplimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



de las disposiciones de la presente ordenanza y los alcances de cada Licencia de Funcionamiento y Autorización Municipal; y en caso de incumplimiento por parte de los administrados, se procederá a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y otras autorizaciones que se hayan emitido como consecuencia a la obtención de la referida licencia.



Artículo 16°.-Autorizaciones conjuntas: Se puede autorizar conjuntamente con la licencia de funcionamiento, el uso comercial de retiro y la autorización de un anuncio simple, luminoso o iluminado; así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos. El uso comercial del área de retiro será exclusivamente para la colocación de mesas y sillas (sin ningún tipo de cobertura – excepto la sombrilla). Todos los elementos deben ser móviles y deberán retirarse diariamente al término de las actividades comerciales. Asimismo en el caso del giro de playa de estacionamiento se permitirá el uso de retiro municipal para desarrollo de la actividad.



Artículo 17°.-Revocatoria de licencia de funcionamiento y autorizaciones: La Municipalidad, procederá a revocar cualquiera de las Licencias de Funcionamiento, cuando se incurran en las siguientes causales:



- a. Cuando se verifique que en el establecimiento se están desarrollando:
- b. Actividades prohibidas, que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública, que provoquen: Riesgo de Colapso en Edificación, Riesgo de Incendio en Edificación, entre otros.
- c. Actividades que infrinjan las normas reglamentarias o de Seguridad en Edificaciones, entre ellas superar el aforo permitido.
- d. Actividades que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud.
- e. Cuando se modifiquen las condiciones, que fueron exigidas para el otorgamiento de la licencia.
- f. Cuando durante la actividad de fiscalización o de fiscalización posterior, a la emisión de la licencia de funcionamiento se verifique que carece de Certificado de Seguridad en Edificaciones.
- g. Ha realizado en el local ampliaciones y/o remodelaciones de obra sin contar con la respectiva licencia de edificación.
- h. Ha modificado y/o ampliado el giro autorizado sin contar con la respectiva autorización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



i. No acredita los estacionamientos indicados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento, los haya eliminado o no cumpla con los estacionamientos exigidos por normatividad vigente.
v. Incumple el horario autorizado.

j. Modifique y/o amplíe el área de retiro solicitada.

Artículo 18°.-Órganos competentes para la revocatoria: Si producto de la actividad de fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización o la Unidad Defensa Civil, se detectara una causal de revocatoria; éstas deberán informar a la Unidad de Rentas respecto al acto administrativo que se pretende revocar, deberá correr traslado al posible afectado para que en el plazo máximo de 5 días hábiles de haber sido notificado, presente los alegatos y evidencia a su favor. Luego de lo cual, en el plazo máximo de 5 días de presentado o no los descargos del administrado, la Unidad de Rentas de considerar que existen causales de revocación, elevará el Informe Técnico, opinando que procede la revocación; en los casos que estime que no existe causal, comunicará tal decisión al administrado y a las unidades involucradas. El Alcalde es competente para declarar la Revocatoria de los actos administrativos emitidos por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones.

TÍTULO IV AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 19°.-Concepto: Las autorizaciones de carácter temporal se desarrollarán únicamente en el lugar, día y hora para los cuales fueron solicitados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.-Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Pizarrín Institucional, de lo que dará fe el señor Juez de Paz del Distrito de Orcopampa.

Segunda.-Derogación: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.-Regularización por excepción Se otorgará conformidad, por excepción y exclusivamente para fines de Licencias de Funcionamiento, a los establecimientos comerciales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no tengan licencia de funcionamiento; siempre que cumplan con las Condiciones de Seguridad vigentes.

Cuarta.-Se dispone y ordena el **empadronamiento general** de todos los establecimientos comerciales que funcionan dentro de la jurisdicción del distrito de Orcopampa; a fin de verificar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



si cuentan con la respectiva Licencia de Funcionamiento y los giros comerciales que vienen realizando.

Para tal efecto se otorga a la **Gerencia de Administración Tributaria o quien haga sus veces**, el plazo de 15 días hábiles para que adopte las medidas conducentes a empadronar a todos los locales comerciales que ejercen actividad económica dentro del ámbito del distrito de Orcopampa, así como quienes ocupan espacios públicos, e inmuebles de propiedad municipal.

Quinta.- Se establece que para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, se utilizarán los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE; así como, el listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante la Municipalidad.

Sexta.- En los casos donde el uso es **NO CONFORME** de acuerdo al marco legal vigente; se podrá otorgar licencia de funcionamiento, sólo para el uso aprobado por la Municipalidad. Siendo los únicos usos autorizados los siguientes giros:

- a. Bodega
- b. Farmacia o Botica
- c. Bazar
- d. Librería
- e. Modista
- f. Salones de belleza
- g. Peluquería
- h. Cabinas de Internet
- i. Oficinas administrativas sin atención al público, sin exhibición ni almacenamiento

Séptima.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Servicios Comunes, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Acondicionamiento Territorial e Infraestructura, Oficina de Defensa Civil.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



Octava.-Se dispone realizar operativos inopinados en todos los establecimientos comerciales del distrito de Orcopampa, así como en los locales o clubes nocturnos y similares, en coordinación con el área de Seguridad Ciudadana y con el apoyo de la Policía Nacional el Perú-Comisaría PNP de Orcopampa.

Novena.-Otorgar el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, a fin de quienes no cuentan con licencia de funcionamiento regularicen su actual situación; pasado dicho plazo se procederá a disponer el cierre definitivo de todos aquellos locales comerciales de cualquier tipo o giro, legal o ilegal que no cuenten con licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad Distrital de Orcopampa.

Décima.-Facúltese al señor Alcalde a que dicte las normas complementarias de ser necesarias, a través de un Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Tec. Juan Carlos Cierena Huamani
ALCALDE
D.N.J. 25419055
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
CASTILLA - AREQUIPA

¡Ensueño del cielo Arequipeño...!

CC. ARCHIVO.

- Gerencia Municipal
- Sub Gerencia de Administración Tributaria y Servicios Comunes
- Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Acondicionamiento Territorial e Infraestructura,
- Oficina de Defensa Civil.